



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE: RR.IP. 0855/2019**

En la Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil diecinueve.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP. 0855/2019**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

I. El 20 de febrero de 2019, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 01050000899919, a través de la cual el particular requirió en **copia certificada**, lo siguiente:

*“Solicito copia certificada del plano correspondiente al condominio ubicado en Tejocotes 64, entre Miguel Laurent y Magnolias, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200.” (Sic)*

II. El 20 de febrero de 2019, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado, mediante el oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1237/2019, de la misma fecha, emitido por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

*“[...] En respuesta a su solicitud de Acceso a la Información Pública con folio **0105000089919**, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:*

*‘Solicito copia certificada del plano correspondiente al condominio ubicado en Tejocotes 64, entre Miguel Laurent y Magnolias, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200.’ (SIC)*

*Me permito informarle que esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de acuerdo a las atribuciones que tiene, no cuenta con la información que solicita; por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0855/2019

*Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere dirigir su solicitud a la Alcaldía correspondiente, quien pudiera detentar la información que usted requiere, con fundamento en los artículos 29, fracción II y 32, fracciones I, II y III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, los cuales a la letra señalan:*

*'Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:*

- I. Gobierno y régimen interior;*
- II. Obra pública y desarrollo urbano;*
- III. Servicios públicos;*
- IV. Movilidad;*
- V. Vía pública;*
- VI. Espacio público;*
- VII. Seguridad ciudadana;*
- VIII. Desarrollo económico y social;*
- IX. Educación, cultura y deporte;*
- X. Protección al medio ambiente;*
- XI. Asuntos jurídicos;*
- XII. Rendición de cuentas y participación social;*
- XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;*
- XIV. Alcaldía digital;*
- XV. La delegación de atribuciones será en términos de lo que establezca el reglamento; y*
- XVI. Las demás que señalen las leyes.*

*'Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:*

- I. Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción;*
- II. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0855/2019

*III. Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;*

*IV. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;*

*V. Las Alcaldías no podrán concesionar a particulares en cualquier forma o circunstancia el servicio público de barrido, recolección, transportación y destino final de la basura.*

*VI. Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo y, en general, el cumplimiento de disposiciones jurídicas aplicables;*

*VII. Autorizar la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para los estacionamientos públicos de la demarcación territorial;*

*VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.*

*El procedimiento mediante el cual la Alcaldía ordene, ejecute y substancie el procedimiento de verificación, calificación de infracciones e imposición de sanciones se establecerá en el ordenamiento específico que para tal efecto se expida;*

*IX. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables;*

*X. La persona titular de la Alcaldía vigilará que la prestación de los servicios públicos, se realice en igualdad de condiciones para todos los habitantes de la demarcación territorial, de forma eficaz y eficiente atendiendo a los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación, así como con un bajo impacto de la huella ecológica;*

*XI. La prestación de servicios se sujetará al sistema de índices de calidad basado en criterios técnicos y atendiendo a los principios señalados en el párrafo que antecede; y*

*XII. Promover la consulta ciudadana y la participación social bajo el principio de planeación participativa en los programas de ordenamiento territorial;*

*Para tales efectos, le proporciono los datos de la Unidad de Transparencia:*

**ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0855/2019

Correo electrónico UT: [ojpbenitojuarez@hotmail.com](mailto:ojpbenitojuarez@hotmail.com)

Nº telefónico: 54225300, extensión: 5535

Domicilio: División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310.  
CDMX

Horario de Atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas

*No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.[...]*

En este sentido, el sujeto obligado a través del sistema INFOMEX, canalizó la solicitud del particular a la Alcaldía Benito Juárez, generando el diverso número de folio **0403000048819** y sus respectivos acuses de remisión y de orientación.

III. El 5 de marzo de 2019, a través de correo electrónico dirigido a este Instituto, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

*“Por este medio solicito Recurso de Revisión al Sujeto Obligado: SEDUVI Folio 0105000089919 ya que no cuentan con la información requerida.*

Anexo

- Acuse de la solicitud de información (20-02-2019)
- Notificación de SEDUVI (20-02-2019)
- Escrito libre dirigido al Instituto solicitando Recurso de Revisión por Inconformidad” (Sic)

Asimismo, el recurrente adjuntó a su correo electrónico los siguientes documentos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0855/2019

**A)** Escrito libre de fecha 5 de marzo de 2019, suscrito por el recurrente, el cual señala a la letra:

**“[...] Solicitud de Recurso de Revisión del Folio 0105000089919**

*Escrito Libre dirigido al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.*

**Nombre del solicitante:** (...).

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**Correo electrónico:** [Correo del recurrente]

**Fecha de Notificación:** 20 de Febrero de 2019

**Motivo de inconformidad:** La respuesta dada por la Secretaría de Desarrollo y Vivienda fue la siguiente:

**Anónima (Tel-Info)**

*En respuesta a su solicitud de Acceso a la Información Pública con folio 0105000089919, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:*

*‘Solicito copia certificada del plano correspondiente al condominio ubicado en Tejocotes 64, entre Miguel Laurent y Magnolias, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200. ‘ (SIC)*

*Me permito informarle que, esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de acuerdo a las atribuciones que tiene, no cuenta con la información que solicita*

**Sin embargo, el artículo 34 fracciones I, V, VI, VII, XII, XVIII, XXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece lo siguiente:**

*Artículo 34. A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0855/2019

*I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial y de las leyes correspondientes a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de la Ciudad de México;*

*V. Prestar a las Alcaldías de la Ciudad de México, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para la ejecución de los programas territoriales y parciales de desarrollo urbano;*

*VI. Supervisar los actos administrativos de las Alcaldías y revisar periódicamente las manifestaciones de construcción emitidas por las mismas, para vigilar el cumplimiento de los programas, las leyes en materia de desarrollo urbano y de las determinaciones que corresponde emitir a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en esa materia;*

*VII. Expedir los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo, en los términos que establece la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y demás ordenamientos aplicables;*

*XII. Proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, así como aquellos relativos al uso del suelo;*

*XVIII. Registrar y supervisar las actividades de los peritos y directores responsables de obras, así como coordinar sus comisiones;*

*XXIII. Complementar en forma continua y permanente con la información cartográfica que disponga o genere a través de su actuación, en materia de uso, conservación, preservación y aprovechamiento del suelo, así como del ordenamiento territorial y cuidado del medio ambiente, para el Sistema de Información Geográfica del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México que, para tal efecto implemente la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Lo anterior, con la finalidad de integrar en una sola herramienta tecnológica disponible para el público a partir de la web, la información que contribuya a una correcta planificación, gestión y divulgación de los usos del suelo, así como la relacionada al cuidado del medio ambiente;*

*Por lo antes expuesto, la Secretaría de Desarrollo y Vivienda debe contar con la información solicitada. [...]."*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0855/2019

**B)** Acuse de recibo generado por el sistema INFOMEX, con motivo de la captura de la presente solicitud de acceso a la información pública.

**C)** Oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1237/2019, de fecha 20 de febrero de 2019, otorgado por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia del sujeto obligado en respuesta a la solicitud del particular y que se encuentra reproducido en el numeral II de la presente resolución.

**IV.** El 8 de marzo de 2019, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.0855/2019**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V.** Toda vez que el 27 de febrero de 2019, el Pleno de este Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Reglamento Interior de este Instituto, mismos que prevén la creación de ponencias para la sustanciación de los recursos de revisión, por lo que la





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0855/2019

Secretaría Técnica de este Instituto, en atención a los citados acuerdos, el 19 de marzo del presente año realizó el retorno de los Recursos de Revisión que se encontraban en sustanciación en la Dirección de Asuntos Jurídicos a las respectivas ponencias, siendo turnado el expediente citado al rubro, a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente **Marina Alicia San Martín Reboloso**.

**VI.** El 27 de marzo de 2019, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2342/2019, de misma fecha de su recepción, el cual señala a letra:

*“[...] La que suscribe, C. Carol Argelia Orozco Morán, Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en respuesta a su oficio INFODF/DAJ/SP-B/183/2019 de 8 de marzo de 2019, notificado a esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el 19 del mismo mes y año, mediante el cual remite copia simple del recurso de revisión presentado ante ese Instituto por recurrente Anónimo, en contra de este Sujeto Obligado, así como del acuerdo de 8 de marzo de 2019, dictado por usted; solicitando que en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicó la notificación del oficio que se contesta, se manifieste lo que a nuestro derecho convenga, se exhiban pruebas y se expresen alegatos; se manifiesta lo siguiente, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:*

#### **HECHOS**

**1.-** El 20 de febrero de 2019, el solicitante Anónimo, ingresó la Solicitud de Acceso a la Información Pública, la cual fue registrada con el número de folio de la Plataforma Nacional de Transparencia 0105000089919, consistente en:

*‘Solicito copia certificada del plano correspondiente al condominio ubicado en Tejocotes 64, entre Miguel Laurent y Magrifilias, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200. ‘ (SIC)*

**2.-** El 20 de febrero de 2019, esta Unidad de Transparencia dio respuesta: al solicitante Anónimo, respecto de su solicitud de información; mediante el oficio





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0855/2019

*SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1237/2019, en el que fundamentalmente se informaba lo siguiente:*

*[Téngase por reproducida la respuesta del sujeto obligado en el numeral II de la presente resolución]*

*Es importante mencionar que desde que fue emitida la respuesta de orientación, se le indicó al solicitante que esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda no era competente para detentar la información requerida por él.*

**3.-** *A través de la cuenta de correo de esta Unidad de Transparencia, el 20 de febrero de 2019, fue notificada la respuesta al solicitante anónimo (hoy recurrente anónimo), toda vez que fue el medio señalado por él para recibir notificaciones durante el procedimiento (Anexo 2).*

*Inconforme con la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, el 5 de marzo de 2019, el solicitante Anónimo, interpuso ante ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el recurso de revisión radicado bajo el expediente RR.IP. 0855/2019.*

#### **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:**

*Conforme a la solicitud registrada con el folio **0105000089919**, el recurrente manifiesta que solicita el Recurso de Revisión al Sujeto Obligado: SEDUVI Folio 0105000089919 ya que no cuentan con la información requerida.*

*Asimismo, en el escrito libre señaló:*

*[Téngase por reproducido el escrito libre del recurrente el cual se encuentra en el numeral III, inciso A de la presente resolución]*

**4.-** *Consecuentemente, es menester reiterar a ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda no detenta la información solicitada por el recurrente en virtud que NO tenemos atribuciones para detentarla, es decir, de acuerdo con el artículo 154, fracción II, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General de Control y Administración Urbana es competente para:*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0855/2019

*'Artículo 154.- Corresponde a la Dirección General de Control y Administración Urbana*

...

**II. Aprobar los planos oficiales que contendrán la determinación de vía pública, el alineamiento, los números oficiales, los derechos de vía y las modificaciones de la traza urbana; ...'**

**(Anexo 3).**

*Por otro lado, el fundamento citado por el hoy recurrente, es decir el artículo 34, fracciones I, V, VI, VII, XII, XVIII, XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México no es el correcto, en razón que ya no es un artículo vigente, pues esa Ley fue abrogada (**Anexo 4**); sin perjuicio de ello, del artículo y fracciones invocadas por el hoy recurrente, no se desprende argumento que haga suponer que esta Secretaría deba detentar el plano requerido, pues si bien es cierto esta Dependencia aprueba los planos oficiales que contendrán la determinación de vía pública, el alineamiento, los números oficiales, los derechos de vía y las modificaciones de la traza urbana, también lo es que no se resguardan los planos de inmuebles de particulares.*

*Ahora bien, la normativa aplicable hoy en día es el artículo 31, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 13 de diciembre de 2018 y entró en vigor el 1 de enero de 2019, que a la letra señala:*

*[Se encuentra reproducido el artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México]*

*En consecuencia, en la respuesta que fue otorgada por esta Unidad de Transparencia al solicitante Anónimo, se le orientó para que dirigiera su petición al Sujeto Obligado que a consideración de esta Unidad pudiera detentar la información requerida, inclusive se le comunicó que su solicitud había sido canalizada a la Alcaldía de Benito Juárez, con la finalidad que esa autoridad en el ámbito de su competencia le proporcionara la información correspondiente, con fundamento en los artículos 29, y 32, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Asimismo, se le proporcionaron los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de esa Alcaldía Benito Juárez, si es que el solicitante requiriera de algún dato adicional a su solicitud de acceso a la información.*

**5.- Con base en los hechos antes descritos, así como en los agravios expuestos por el recurrente, es necesario exponer que:**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0855/2019

Son **INFUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPUESTOS**, toda vez que:

**XI)** *Esta Unidad de Transparencia realizó todas las gestiones necesarias para proporcionar la respuesta correspondiente a la solicitud de información interpuesta por el solicitante Anónimo ahora recurrente, a efecto de garantizar su derecho a la información;*

*b) El hoy recurrente, en su manifestación de agravios señala según su dicho que dentro de las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se encuentra la relativa a detentar la información que él requiere; sin embargo, se está basando en una normativa que a la fecha de la emisión de la respuesta de orientación proporcionada por esta Unidad de Transparencia ya no se encontraba vigente, no obstante ello, en esa normativa no se señala que tengamos atribución para detentar planos de inmuebles de particulares, sino que únicamente se tiene atribución para **aprobar los planos oficiales que contendrán la determinación de vía pública, el alineamiento, los números oficiales, los derechos de vía y las modificaciones de la traza urbana**; por lo que, el señalamiento del hoy recurrente es una apreciación meramente subjetiva y sin sustento alguno, máxime que como ya se dijo está basado en un ordenamiento abrogado.*

*En razón de lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda no está obligada a lo imposible, es decir, no está obligada a proporcionar una copia certificada de un plano que no obra en los archivos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en virtud que no tiene porqué obrar en los mismos, toda vez que, como ya se dijo, no es de nuestra competencia detentarlo, mucho menos proporcionar una copia certificada, y*

*c) De todos y cada uno de los anexos que de manera adjunta se remiten al presente informe, se puede observar que la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, actuó conforme a derecho, de acuerdo a las atribuciones que conforme a la norma le son aplicables y conforme a lo establecido por ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*Por lo anteriormente expuesto, y a fin de acreditar el dicho antes esgrimido, se ofrecen las siguientes:*

#### **PRUEBAS**

*a) Las documentales públicas citadas como anexos 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente contestación, en virtud de que cada una de estas probanzas se correlaciona con las*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0855/2019

*actuaciones realizadas por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, documentales con las cuales se corrobora que **se proporcionó una respuesta categórica al hoy recurrente en tiempo y forma, basada en las atribuciones con que cuenta la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.***

*En razón de lo anterior, solicito se proceda a dar vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga y de no existir inconveniente legal alguno, de conformidad con la Ley de la materia, este Sujeto Obligado solicita atentamente a ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sobresea el presente asunto, toda vez que se actualiza LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO, conforme a lo dispuesto por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:*

*'Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*...*

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;*

*Por lo anteriormente expuesto, solicito atentamente a Usted, C. Marilyn Doncey Sánchez Ramírez, Encargada de Despacho de la Subdirección de Procedimientos de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:*

**Primero.-** Tenerme por presentada en los términos del presente escrito.

**Segundo.-** Tener por rendido el informe de la suscrita, requerido en el Recurso de Revisión citado al rubro, para que sea tomado en cuenta al momento de dictar la Resolución correspondiente, así como valorar las pruebas ofrecidas por esta Unidad de Transparencia.

**Tercero.-** Sobreseer el presente Recurso de Revisión, tomando como base las manifestaciones vertidas.

**Cuarto.-** Tenerme por reconocida como cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones, acuerdos y determinaciones que dicte ese Instituto, el siguiente: [seduvitransparencia@gmail.com](mailto:seduvitransparencia@gmail.com). [...]"



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0855/2019

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos los siguientes documentos:

1. Oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1237/2019, de fecha 20 de febrero de 2019, emitido por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia en respuesta a la solicitud del particular y que se encuentra reproducido en el numeral II de la presente resolución.
2. Impresión de un correo electrónico de fecha 20 de febrero de 2019, que el sujeto obligado remitió a la dirección señalada por el particular para recibir notificaciones, mediante el cual reiteró su incompetencia y la orientación y remisión de su solicitud de información a la Alcaldía Benito Juárez.
3. Copia de la portada de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 2 de enero de 2019, en la que se publicó el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como copia de la página 178.
4. Copia de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta de la Ciudad de México el 4 de mayo de 2018, y que fue abrogada el 1 de enero de 2019, consistente en 3 hojas.
5. Copia del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada el 13 de diciembre de 2018, y que entró en vigor el 1 de enero de 2019, consistente en 3 hojas.

**VII.** El 26 de abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0855/2019

Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

**VIII.** El 26 de abril de 2019, este Instituto notificó al particular el acuerdo señalado con antelación, a la cuenta de correo electrónico señalado para tales efectos.

**IX.** El 26 de abril de 2019, este Instituto notificó al sujeto obligado el acuerdo señalado en el numeral VII de la presente resolución, a la cuenta de correo electrónico señalada para tales efectos.

**X.** El 30 de abril de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

**XI.** El 30 de abril de 2019, este Instituto notificó al particular el acuerdo señalado con antelación, a la cuenta de correo electrónico señalado para tales efectos.

**XII.** El 30 de abril de 2019, este Instituto notificó al sujeto obligado el acuerdo señalado en el numeral X de la presente resolución, a la cuenta de correo electrónico señalada para tales efectos.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0855/2019

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, en ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto por los artículos 217 y 221 de la ley procesal de dicha carta fundamental, se señala el siguiente rubro jurisprudencial:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE”.*<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> *Época: Novena Época, Registro: 164587, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis: I.7o.P.13 K, Página: 1947*





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0855/2019

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el sujeto obligado solicitó a este Instituto el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al considerar que cumplió con la información solicitada.

Al respecto, es importante señalar que con independencia de que el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento son de orden público y de estudio preferente para este Órgano Colegiado, no basta con solicitar el sobreseimiento, y hacer referencia del precepto legal, **pues procede únicamente cuando, durante la substanciación del medio de impugnación, haya notificado una respuesta complementaria y que la misma atienda los extremos de la solicitud de información, lo que en el presente caso no ocurrió.**

Por lo anterior, se desestima el sobreseimiento solicitado por el sujeto obligado, resultando conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0855/2019

**TERCERO.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar el objeto de estudio, se considera pertinente recordar que el particular solicitó copia certificada del plano de un condominio determinado, ubicado en la Alcaldía Benito Juárez.

En respuesta, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) manifestó su incompetencia para atender el requerimiento, por lo que orientó al particular a presentar su solicitud de información a la Alcaldía Benito Juárez, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de la materia. Asimismo, a través del sistema INFOMEX remitió dicha solicitud a la Unidad de Transparencia de dicho organismo, con lo cual se generó el acuse con número de folio **0403000048819**.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual se inconformó por la incompetencia manifestada por el sujeto obligado (**agravio**) y señaló que de conformidad con el artículo 34, fracciones I, V, VI, VII, XII, XVIII, XXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, la SEDUVI tiene las atribuciones para contar con la información solicitada.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0855/2019

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró su incompetencia y manifestó lo siguiente:

- Que el 20 de febrero de 2019 le notificó al particular su incompetencia al correo electrónico señalado para tales efectos y se le comunicó que su solicitud fue remitida a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez.
- Que de conformidad con el artículo 154, fracción II, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no tienen las atribuciones para contar con la información solicitada.
- Que la normativa indicada por el particular en su recurso de revisión está abrogada, sin embargo de ésta no se desprende atribución que indique que la SEDUVI deba contar con la información requerida.
- Que si bien se aprueban los planos oficiales que contendrán la determinación de la vía pública, el alineamiento, los números oficiales, los derechos de vía y las modificaciones de la traza urbana, no se resguardan los planos de inmuebles de particulares.
- Que la normativa vigente aplicable a la SEDUVI es el artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 13 de diciembre de 2018 y que entró en vigor el 1 de enero de 2019.

Cabe señalar que la SEDUVI solicitó en su escrito de alegatos el sobreseimiento del presente recurso de revisión, situación que se desestimó el segundo considerando.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0855/2019

correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. En este sentido, el Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado el 13 de diciembre de 2018 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, prevé:

*“[...] **Artículo 31. A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*

*I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de Asentamientos*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0855/2019

*Humanos y del Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, así como del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y de las leyes correspondientes a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de la Ciudad;*

*III. Elaborar, en coordinación con las autoridades correspondientes, los programas parciales de desarrollo urbano, así como sus modificaciones, y someterlos a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;*

*IX. Coordinar la integración al Plan General de Desarrollo de la Ciudad, de los programas territoriales, parciales y sectoriales, mantenerlos actualizados y evaluar sus resultados;*

*X. Realizar y desarrollar en materia de ingeniería y arquitectura los proyectos estratégicos urbanos, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento respectivo y demás normativa aplicable;*

*XX. Formular la política habitacional para la Ciudad y promover y coordinar la gestión y ejecución de programas públicos de vivienda;*

*XXI. Conocer y resolver los estudios de impacto urbano e impacto urbano ambiental;*

*XXIV. Realizar la planeación metropolitana, en coordinación con las instancias gubernamentales competentes;*

*[...]"*

De lo anterior, se advierte que la SEDUVI es la dependencia encargada de diseñar, coordinar y aplicar la política urbana de la Ciudad de México así como para elaborar los programas correspondientes en dicha materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0855/2019

Ahora bien, toda vez que el sujeto obligado señaló que la Alcaldía Benito Juárez es la instancia competente para conocer de la solicitud del particular, este Instituto procedió a revisar las atribuciones previstas en su Manual Administrativo, encontrando lo siguiente:

[...]  
V ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS  
[...]  
**Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**  
[...]

**Puesto:** Subdirección de Normatividad y Licencias  
**Misión:** Comprobar que los trámites que se ingresan para la emisión de licencias, autorizaciones, permisos, constancias y/o actos administrativos cumplan con las políticas establecidas en materia de desarrollo urbano.  
[...]

**Puesto:** Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos, Uso de Suelo y Licencias Específicas

**Misión:** **Garantizar el ordenamiento del uso de suelo dentro de la demarcación territorial**, de acuerdo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicoadministrativas en beneficio de la ciudadanía.

**Objetivo 1:** **Asegurar que la elaboración de licencias o prorrogas de fusión, subdivisión y relotificación de predios, cumplan con los requisitos señalados a través de las disposiciones jurídico-administrativas aplicables.**

**Funciones vinculadas al Objetivo 1:**

- Analizar que los requisitos técnicos y documentales que forman el expediente de trámite estén integrados y correctos con el fin de que se encuentre dentro de las disposiciones jurídico-administrativas aplicables.
- **Estudiar los planos que obran en los archivos de la Unidad Administrativa con el fin de corroborar los datos e información asentada en los trámites.**
- Comprobar que la aplicación de los cobros de derechos por concepto de expedición de licencias o prorrogas de fusión, subdivisión y relotificación sean de conformidad a la normatividad aplicable.
- Elaborar las licencias o prorrogas de fusión, subdivisión y relotificación con el fin de que el particular cuente con el documento oficial necesario que ampare la superficie y dimensiones de colindancias del o los predios.

[...].”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0855/2019

De la normativa citada previamente se desprende que a la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Benito Juárez** se encuentra adscrita la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos, Uso de Suelo y Licencias Específicas, misma que es responsable de **garantizar el ordenamiento del uso de suelo dentro de la demarcación territorial**, para lo cual deberá asegurar que los trámites que se ingresan para la emisión de licencias, autorizaciones, permisos, constancias y/o actos administrativos cumplan con las políticas establecidas en materia de desarrollo urbano. Una de sus atribuciones específicas, es la de **estudiar los planos que obran en los archivos del área** con el fin de corroborar los datos e información asentada en dichos trámites.

En este sentido, respecto a la manifestación de incompentencia la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México contempla lo siguiente:

***Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0855/2019

[...]

**10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

**VII.** Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

*Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.*

[...]"

De conformidad con lo estipulado por el artículo anterior, se advierte que, en aquellos casos en que los sujetos obligados ante los cuales se haya presentado una solicitud determinen su incompetencia para conocer de la materia del requerimiento informativo, deberán señalar al particular el o los sujetos obligados competentes para dar contestación a la misma y remitirán dicha petición a la unidad de transparencia correspondiente.

En el caso particular, de acuerdo al análisis normativo analizado previamente, se advierte que la manifestación de incompetencia hecha valer por el sujeto obligado resulta procedente, ya que dentro de su ámbito competencial no se desprenden atribuciones para conocer de lo solicitado. Por su parte, es la Alcaldía Benito Juárez quien tiene atribuciones para reguardar información relativa a los planos de construcción de los predios que se encuentran en su demarcación territorial.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0855/2019

Así, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que desde su respuesta original, el sujeto obligado manifestó su incompetencia para conocer de la información solicitada y remitió dicha petición a la Alcaldía Benito Juárez cumpliendo con el procedimiento establecido.

A fin de robustecer lo anterior, es de señalar que este Instituto consultó el folio **0403000048819** en el sistema INFOMEX, generado con motivo de la remisión realizada por el sujeto obligado respecto de la solicitud del particular a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, encontrando como respuesta de dicha instancia la siguiente información:

**Alcaldía BENITO JUÁREZ**

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS  
DELEGACIÓN DE DESARROLLO URBANO

**RECIBIDO**  
04 MAR. 2019  
EPL / JW 12:08  
QUIEN RECIBE HORA

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DDU/2019/0446  
Asunto: **Transparencia 0488-19**  
Ciudad de México, 26 de febrero 2019

1203

**LIC. LILIANA G. MONTAÑO GONZÁLEZ**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E:

Por instrucciones de la C.P. Adelaida García González, en su calidad de Directora General de Obras y Desarrollo Urbano, me refiero al oficio **DGA/CBG/SIPDP/UDT/980/19**, derivado de la petición con folio **0403000048819**, la cual versa de la siguiente manera:

*"Solicito copia certificada del plano correspondiente al condominio ubicado en Tejocotes 64, entre Miguel Laurent y Magnolias, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200." (SIC)*

Al respecto informo que, en los archivos de esta Dirección de Desarrollo Urbano, se encontró el expediente del domicilio Tejocotes 64, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, asimismo, le informo que la **EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS DE LA DELEGACIÓN**, es un trámite contemplado en el Manual de Tramites y Servicios al Público de la Ciudad de México que debe tramitarse en la Ventanilla Única de la Alcaldía correspondiente, la cual está facultada para orientar, informar, recibir, integrar, registrar, gestionar y entregar documentos relacionados con las solicitudes que presentan los particulares, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual Específico de operación de Ventanillas Únicas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0855/2019

De conformidad con el oficio señalado, se colige que en los archivos de la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Benito Juárez se encontró la información requerida por el particular y que para acceder a ellos se debía realizar el tramite en su Ventanilla Única.**

Por lo expuesto, este Instituto determina que **el agravio del particular resulta infundado**, toda vez que la incompetencia manifestada por la SEDUVI resulta procedente, ya que quien posee la información requerida es la Alcaldía Benito Juárez.

En razón de lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**QUINTO:** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0855/2019

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 2 de mayo de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0855/2019

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO  
GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión RR.IP.0855/2019, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el 2 de mayo de 2019.